

## ALCALDÍA

### **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NRO. 001- GADMC-A-2024**

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. - Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, **agua potable**, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y

## ALCALDÍA

hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como *"toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...)*

Los Desastres naturales (...) *Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas...*

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; *"(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 define que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

## ALCALDÍA

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, manda, asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*;

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley; esto es: Situaciones de Emergencia: "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva", previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las*

## ALCALDÍA

*contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción (R.O. 392-2S, 17-II-2021) agregó, a continuación del artículo 57 de la LOSNCP, la siguiente disposición:

*"Art. 57.1.- Contrataciones de emergencia.- (Agregado por la Disp. Reformatoria 6ta de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.*

*Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.*

## ALCALDÍA

*De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.*

*La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.*

*Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.*

*La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.*

*Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones”;*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción (R.O. 392-2S, 17-II-2021) agregó el siguiente artículo a la LOSNCP, el cual entró en vigencia el 16 de agosto de 2021:

*"Art. 57.2.- Cierre y control de la emergencia. - (Agregado por la Disp. Reformatoria 6ta de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la*

## ALCALDÍA

*misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.*

*En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia”;*

Que, el artículo 236 del Reglamento General A La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, dispone las regulaciones adicionales a la declaratoria. - *(Reformado por el Art. 11 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023; y Sustituido por el Art. 6 num. 87 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).*- *Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.*

*Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.*

*Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.*

*La declaratoria de estado de excepción efectuada por el presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación.*

*Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.*

Que, el artículo 237 del Reglamento General A La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, dispone las Generalidades de contrataciones en situación de emergencia.- *(Sustituido por el Art. 6 num. 88 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).*- *La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será*

## ALCALDÍA

*refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el periodo de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia.*

*No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia.*

*Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.*

Que, el artículo 238 del Reglamento General A La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, dispone el Procedimiento de contratación.- (Reformado por el Art. 32 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII 2022; y Sustituido por el Art. 6 num. 89 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.

*Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.*

*Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar*

## ALCALDÍA

*relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.*

*El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultorio, o realice la obra.*

*Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.*

*Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico. Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.*

*Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.*

*Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.*

*La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultorio, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia”.*



## ALCALDÍA

Art. 239.- Compras centralizadas corporativas en emergencia.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos y entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza: con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.

Art. 240.- Importaciones en emergencia.- En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero, y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, la verificación de inexistencia de producción u oferta nacional y la autorización de importación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, se realizará en el término máximo de 3 días, observando el procedimiento que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública.

De igual forma, se realizará el trámite de la solicitud de licencia de importación a través de la ventanilla única ecuatoriana (VUE).

Art. 241.- Informe.- (Reformado por el Art. 33 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Sustituido por el Art. 6 num. 90 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia:
2. Número de contratos, órdenes de compra o facturas generadas para superar la emergencia:
3. Objeto de cada contrato efectuado, órdenes de compra o facturas generadas:

## ALCALDÍA

4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia:
6. Valor de cada contrato, órdenes de compra o facturas generadas, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia:
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultaría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina que se llaman fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60, literales "o" y "p", atribuciones del ALCALDE/SA: *"o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";*

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone; *"Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera*

## ALCALDÍA

*concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);*

Que, mediante INFORME MT1 COE CC 001 MESA TECNICA NRO. 01 DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTON CATAMAYO (COE CC) AGUA, SANEAMIENTO Y GESTION DE RESIDUOS, suscrita por el Ing. Roberto Jaramillo DIRECTOR (E) DEL DEMAPAL, LIDER DE LA MESA TECNICA NRO. 01 DEL COE CC, se expone y plasma que la dotación de agua a la ciudadanía del cantón Catamayo se la efectúa en su totalidad a través de sistemas de bombeo de diferentes puntos del cantón, y al atravesar racionamientos de energía eléctrica a nivel nacional por la sequía extrema que atraviesa el país y la región, se dificulta en gran parte el suministro de líquido vital a la ciudadanía de Catamayo, dentro del informe se plantean alternativas a la máxima autoridad para abastecer de agua a la ciudadanía del Cantón Catamayo.

Que, mediante INFORME MT1 COE CC 002 MESA TECNICA NRO. 01 DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTON CATAMAYO (COE CC) AGUA, SANEAMIENTO Y GESTION DE RESIDUOS, suscrita por el Ing. Roberto Jaramillo DIRECTOR (E) DEL DEMAPAL LIDER DE LA MESA TECNICA NRO. 01 DEL COE CC, se expone y plasma que la dotación de agua a la ciudadanía del cantón Catamayo es crítica siendo urgente la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel cantonal y provincial.

Que con fecha 26 de octubre del 2024, el GAD de Catamayo, sufrió un sabotaje, al pozo número 3, que abastece de líquido vital a la ciudadanía de Catamayo, evidenciado que personas desconocidas proceden a desprender desde el poste Nro. 056300 el transformador eléctrico Nro. 3342, agravando con ella aún más la situación crítica que atraviesa el cantón.

El COE cantonal, en sesión del día 28 de octubre del 2024, por unanimidad de los miembros plenos y en ejercicio de las funciones principales reconocidas en el artículo 28 y 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Resigo de desatares.

## ALCALDÍA

Que, mediante INFORME MT1 COE CC 003 MESA TECNICA NRO. 01 DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTON CATAMAYO (COE CC) AGUA, SANEAMIENTO Y GESTION DE RESIDUOS, de fecha 11 de noviembre del 2024, suscrita por el Ing. Roberto Jaramillo DIRECTOR (E) DEL DEMAPAL LIDER DE LA MESA TECNICA NRO. 01 DEL COE CC, expone y plasma que pese al ardua labor de abastecer de líquido vital a la ciudadanía y al ver que los cortes de luz ha ido en aumento se agrava la dotación de agua a la ciudadanía del cantón Catamayo es crítica siendo urgente se acoja la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel cantonal.

### ANÁLISIS JURÍDICO

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa que constituye situación de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, **sequías**, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, en concordancia el artículo 33 del Código Civil determina que la fuerza mayor o caso fortuito es lo imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros hechos.

Toda vez que se evidencia las graves afectaciones debido a la intensa sequía que azota a gran parte de la geografía ecuatoriana y como consecuencia de estos eventos naturales, se han puesto en riesgo y afectado los derechos de los ciudadanos, privándolos de poder acceder a una vida digna y segura a la que tiene derecho la población ecuatoriana; en armonía con los informes técnico emitidos por el Director Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD de Catamayo, en los que se comunicó a la Alcaldesa en forma motivada la necesidad de declarar en emergencia al cantón Catamayo, a fin de precautelar la seguridad de sus ciudadanos.

Tomando en cuenta que en los referidos informes del señor director se ha determinado que la grave situación cumple con los preceptos legales establecidos en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, actualización de la Resoluciones emitidas por el SERCOP esto es que presente emergencia es concreta, inmediata, imprevista y evidentemente probada.

## ALCALDÍA

Con todas estas consideraciones, existe la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia, en virtud de ser un derecho constitucional que requiere inmediatez, agilidad; en tal efecto, es jurídicamente viable declarar en emergencia al cantón Catamayo.

En virtud de los antecedentes singularizados, la normativa citada y el análisis jurídico se considera jurídicamente viable se declare en situación de Emergencia al cantón Catamayo, bajo los preceptos constitucionales de garantizar los derechos de la población a vivir en un ambiente sano y, del deber del Estado de proteger a las personas, las colectividades frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico contemplados en los artículos 14 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en mérito de los informes motivados por la referida dirección que califican la situación de emergencia que requiere ser solventada de manera inmediata.

La Dirección de Compras Públicas y las Direcciones requirentes observarán la normativa legal aplicable vigente, estrictamente las disposiciones emitidas por el SERCOP, así como deberá publicarse en el Sistema Nacional de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web institucional.

Las Direcciones de Planificación y Financiera deberán realizar los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones presupuestarias y emitir las certificaciones presupuestarias pertinentes, dentro del presupuesto del GAD DE CATAMAYO de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

### RESUELVE:

**Art. 1.- Declarar en Emergencia al Cantón Catamayo;** en base al INFORME MT1 COE CC 001 y CC 002 y CC 003 MESA TECNICA NRO. 01 DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTON CATAMAYO (COE CC) AGUA, SANEAMIENTO Y GESTION DE RESIDUOS, emitidos por el Ing. Roberto Jaramillo Director de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

**Art. 2.-** Autorizar la gestión de recursos económicos, por la emergencia suscitada y apoyo al Gobierno Nacional, el Ministerio de Finanzas, principalmente ante la secretaria nacional de gestión de Riesgos.

## ALCALDÍA

**Art. 3.** - Autorizar se haga uso de los recursos económicos necesarios para intervenir en los lugares determinados como plantas de tratamiento de agua potable y lugares de captación de agua, con acciones emergentes y de mitigación, en la Ciudad de Catamayo y cantón Catamayo.

**Art. 4.- CALIFICAR** a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva amparada en los informes técnicos, tomando en cuenta que en los referidos informes del señor director se ha determinado que la grave situación cumple con los preceptos legales establecidos en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, Resoluciones emitidas por el SERCOP esto es que presente emergencia es concreta, inmediata, imprevista y evidentemente probada.

En tal contexto, **DECLARAR** la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir la falta de dotación de agua a la ciudadanía del cantón Catamayo, con la consecuente afectación al derecho a la vida digna y segura de los habitantes del cantón Catamayo.

Determinar que el plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia es de sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

**Artículo 5.- DISPONER** la asignación de recursos. Para el efecto, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Catamayo, realizarán los correspondientes trasposos, suplementos y/o reducciones presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del GAD de Catamayo, que permitan dar cumplimiento a la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 6.-** Los procedimientos de contratación que se ejecuten bajo el amparo de la presente resolución observarán el régimen jurídico aplicable, estrictamente el procedimiento señalado en los artículos 57; 57.1; y, 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también deberán publicarse de manera inmediata en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de contratar bienes y servicios, que se requieran para cubrir esta emergencia.

No podrán realizarse procedimientos de contratación que no guarden relación con la emergencia declarada.

## ALCALDÍA

**Artículo 7.-** De conformidad con la declaratoria de emergencia, se podrá celebrar los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios, relacionados directamente para afrontar la emergencia de dotación de Agua Potable al cantón Catamayo, considerando las razones de inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Para todos los procesos previstos en este artículo, en forma previa a la contratación, se deberá contar con la respectiva necesidad debidamente justificada en fundamentos fácticos y de derecho; así mismo, la Unidad Requirente deberá desarrollar el estudio de mercado conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, respetando el criterio de mejor costo del mercado; y, se deberá contar la respectiva certificación presupuestaria.

**Artículo 8.-** Por ser una situación de emergencia la Jefatura de Compras Pública del GAD Municipal de Catamayo, podrá contratar, las obras, bienes, servicios o consultorías, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resolución del SERCOP, y demás normativa relacionada a la materia.

**Artículo 9.-** Se dispone a la Jefatura de Compras Pública del GAD Municipal de Catamayo, la publicación en el portal de compras públicas, la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia.

**Artículo 10.-** Disponer a la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Catamayo, una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo determinado en el artículo 241 del Reglamento General A La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.

**Artículo 11.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

**Art.- 12.-** Proceder con la publicación de la presente resolución a través de los medios de comunicación digital que mantiene el GAD Municipal de Catamayo.

**Art.- 13.-** Notifíquese y Cúmplase para su aplicación inmediata a los departamentos institucionales correspondientes.

## ALCALDÍA

**Disposición General.** - La presente resolución será puesta en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Catamayo con las acciones derivadas de su aplicación.

Dado y Firmado a los 12 días del mes de noviembre del 2024, en Alcaldía del GAD Municipal de Catamayo.

Ab. Janet Del Cisne Guerreo Luzuriaga  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO**